

ESTADO ZULIA

MUNICIPIO MIRANDA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL EXTERNO

El municipio Miranda, cuya capital es Los Puertos de Altavracia, es uno de los 21 municipios del estado Zulia y está conformado por 5 parroquias denominadas: Altavracia, Farías, Ana María Campos, San Antonio y San José. La población total estimada de este municipio, según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el año 2001, es de 91.186 habitantes. La Contraloría Municipal de la citada entidad local fue creada en fecha 01-12-1986. Actualmente el Concejo Municipal del municipio Miranda del estado Zulia está conformado por 7 concejales y el secretario municipal.

Objetivo general

Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010).

Alcance y objetivos específicos

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del concurso público para la designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Miranda del estado Zulia, efectuado por el órgano legislativo de esa entidad territorial durante el año 2011 para el período comprendido de 2011 a 2016, así como a verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), al artículo 27 de la Ley de Reforma Parcial de

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial 39.350 de fecha 20-01-2010).

Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y a las carpetas suministradas por el Contralor del estado Zulia, contentivas de los documentos relacionados con el proceso de selección del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo del municipio Miranda del estado Zulia, se determinó lo siguiente:

En relación con los requisitos que debe cumplir el jurado, se constató que en el expediente no reposan las copias de las síntesis curriculares y títulos académicos de los miembros principales y suplentes que conforman el Jurado Calificador en representación de la Contraloría del estado Zulia y del Concejo Municipal del municipio Miranda de esa entidad territorial. Al respecto, el artículo 16, numeral 4 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010) señala que para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: “Poseer título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera”; y el artículo 18 del precitado Reglamento establece que “El Jurado del concurso estará integrado por 3 miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 16”. Es de señalar, que la ausencia de las síntesis curriculares y de las copias de los títulos académicos de los miembros principales y suplentes del Jurado Calificador se originó debido a que el Concejo

Municipal no solicitó dichos documentos con vista al original, antes de proceder a la respectiva juramentación; situación que no permite verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el mencionado Reglamento y que por tanto no garantiza el principio de transparencia que debe regir durante el transcurso del proceso de concurso público.

No se observó el oficio mediante el cual la máxima autoridad del órgano legislativo informara a este máximo organismo de control fiscal, la fecha, diario, ubicación exacta y demás datos de los citados avisos de prensa. Al respecto, el último aparte del artículo 11 del Reglamento Sobre Concursos Públicos para la Designación del Contralor o Contralora Municipal, establece que: “1) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos de prensa”. En tal sentido, vale destacar que no se indicaron las causas por las cuales no se informó de la referida situación a esta Institución Contralora, siendo que para el caso que nos ocupa es indispensable el conocimiento de dichos datos a los fines de subsanar antes del inicio de la inscripción de los aspirantes, cualquier situación contraria a lo dispuesto en el Reglamento.

Así mismo, se verificó que el funcionario designado para formalizar las inscripciones y formar el expediente, no se encontraba presente en el último día previsto para la formalización de las mismas, a saber el 10-06-2011, tal y como se evidencia en el contenido de la “Inspección Ocular” levantada por el Juzgado del municipio Miranda de la Circunscripción Judicial del estado Zulia signada por dicha instancia judicial bajo el Expediente N° S-136-11 de fecha 10-06-2011, en atención a la solicitud presentada por un participante que vista la situación anterior no pudo inscribirse en el proceso de concurso público, no obstante a lo establecido en el último aparte del artículo 13 y las disposiciones reglamentarias previstas en los numerales 1, 2 y 8 del artículo 14, del Reglamento Sobre los Concursos Públicos vigente. Es menester resaltar la obligación que le ha sido encomendada al funcionario designado por la máxima autoridad del órgano convocante ante el cual los

participantes formalizarán las inscripciones, de permanecer durante el horario laboral y por los días que así dure el proceso de inscripción en la oficina destinada para tal fin, así como de insertar en orden cronológico y enumerar en forma consecutiva en el expediente del concurso público, los documentos que se generen hasta que finalicen las inscripciones de los participantes, a los fines de garantizar la transparencia en el proceso de inscripción, que permitirá la participación de todos y cada uno de quienes se consideren con los requisitos para optar al cargo.

Igualmente es de señalar, que esta Contraloría General de la República realizó la revisión de las credenciales consignadas por el participante que resultó ganador y en este sentido, a fin de verificar la sinceridad y confiabilidad de las mismas, se le solicitó a la Universidad del Zulia mediante Oficio N° 07-02-1862 de fecha 06-12-2011, información respecto al otorgamiento del Título Universitario de “Doctor en Derecho” que el participante acreditó, obteniendo la siguiente respuesta remitida por la Secretaria de la Universidad del Zulia a través del Oficio SEC-LUZ N° 000003 de fecha 17-01-2012: “1. En el Sistema Automatizado de Información Académica de la Universidad del Zulia, no existe evidencia que demuestre que esta Institución haya otorgado un Título de Doctor en Derecho a nombre del referido ciudadano”. Al respecto, es de destacar que ese aspirante no cumple con el requisito del numeral 3 del artículo 16 del Reglamento sobre Concursos Públicos: “Ser de reconocida solvencia moral”, por presentar un Título de cuarto nivel universitario, sin estar acreditado por este, evidenciándose que en la fecha indicada en dicho estudio no se realizaron actos de grado en la Universidad del Zulia. Asimismo, los miembros principales del Jurado Calificador estaban en la obligación en atención a lo establecido en el artículo 34, numeral 1, del Reglamento, a ejecutar lo siguiente: 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan”. En este sentido, se constató que el Jurado Calificador no verificó en las universidades e instituciones las credenciales consignadas por el participante a fin de rechazar a ese ciudadano en la primera etapa del concurso, es decir, en la fase de calificación, y no proceder a la segunda etapa de evaluación de credenciales, situación que no permite

garantizar la transparencia, objetividad, validez y confiabilidad de los resultados del proceso de concurso público para la designación del Contralor o Contralora Municipal bajo análisis.

Una vez culminada la revisión y análisis por parte de esta Contraloría General de la República, de los 7 aspirantes al cargo de Contralor Municipal del municipio Miranda del estado Zulia, se evidenció que únicamente calificaron 4 aspirantes.

Con respecto al participante que resultó ganador según la evaluación efectuada por esta Contraloría General de la República se obtuvo una diferencia de 11,75 puntos en comparación a la puntuación otorgada por el Jurado Calificador, toda vez que éste le concedió 2 puntos por cada año de la experiencia laboral desempeñada como Auditor Interno de un ente descentralizado de la Alcaldía del municipio Bolívar, siendo lo correcto 3,5 puntos, por cuanto el criterio a tomar en cuenta es: "...Auditor Interno de los órganos que ejercen el Poder Público en los Municipios y sus entes descentralizados...". Igualmente, el referido Jurado Calificador no le evaluó el cargo de Director General desempeñado en la Alcaldía del municipio Simón Bolívar del estado Zulia, cargo que ocupó desde el día 01-02-1996 hasta 27-09-2000, aun cuando le correspondía una ponderación de 2,5 puntos por el ítem de "Director de línea en los órganos que ejercen el Poder Público Nacional o Estatal y sus entes descentralizados o su equivalente y Director General Sectorial en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados o su equivalente". Todo ello de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 36 del Reglamento sobre Concursos Públicos, en el renglón III "Experiencia Laboral", aplicados por este Organismo Contralor.

Igualmente, este máximo órgano de control fiscal procedió a verificar otras situaciones vinculadas con el mencionado ciudadano, obteniendo lo siguiente:

En lo que respecta a la formación académica, es de destacar que se verificó su egreso de la Universidad del Zulia como Licenciado en Contaduría en fecha 08-12-1992 y de la Universidad Rafael María Baralt en fecha 11-12-1998,

obteniendo el título de Magister Scientiarum en Gerencia Financiera.

El Intendente Tributario Municipal del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria, remitió certificación de cargos indicando que el mencionado ciudadano ejerció el cargo de Auditor Interno desde el día 02-01-2008 hasta el día 31-12-2008, destacando que por esa prestación de servicios no se generó ningún tipo de remuneración.

Por otro lado, el Contralor del estado Falcón remite a este organismo contralor documentación debidamente certificada por el Alcalde del municipio Simón Bolívar del estado Zulia, contentiva de lo siguiente: Resolución N° A-003-96, en la cual se designa al participante, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía del municipio Simón Bolívar del estado Zulia; Resolución N° A-009-96, designándolo al cargo de Director de Administración y Finanzas de la Alcaldía del municipio Simón Bolívar del estado Zulia; y Resolución N° 001-98, designándolo al cargo de Director General de la Alcaldía del municipio Simón Bolívar del estado Zulia, así como soportes de nóminas como Director de Administración y Finanzas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de marzo y segunda quincena de los meses de abril a diciembre del año 1997, al igual que en la nómina del 17 de septiembre de 1997 correspondiente al retroactivo del bono según Decreto 1786 de fecha 09-04-1997 y soportes de primera y segunda quincena del mes de enero del año 1998, y finalmente, soportes de nóminas en el cargo de Director General de la primera y segunda quincenas de los meses enero a diciembre del año 1998 y del año 1999.

Ahora bien, de las diligencias efectuadas por este máximo órgano contralor, en cuanto a la verificación de los documentos consignados por el participante, se constató en primer lugar que efectivamente realizó sus estudios en la Universidad del Zulia obteniendo el Título de Licenciado en Contaduría en fecha 08-12-1992, y en la Universidad Rafael María Baralt de la cual egresó en fecha 11-12-1998 con el Título de Magister Scientiarum en Gerencia Financiera. Asimismo, en cuanto al cargo de Auditor Interno en el Servicio Autónomo Bolivariano de

Administración Tributaria, se verificó que el participante se desempeñó en sus funciones desde el día 02-01-2008 hasta el día 31-12-2008, manteniendo con la Institución un contrato ad-honorem el cual no fue objeto de evaluación por esta Contraloría General de la República en el cargo de Auditor Interno, debido a que el mismo debe ser designado mediante Concurso Público de conformidad con el segundo aparte del artículo 6 del Reglamento sobre Concursos. Igualmente, de las Resoluciones emitidas en los diferentes cargos desempeñados en la Alcaldía del municipio Simón Bolívar del estado Zulia, así como de las nóminas emitidas durante los años 1997 al 1999, se demostró que fungió como Jefe de Recursos Humanos por un período de 3 meses y 22 días, Director de Administración y Finanzas por un lapso de 1 año y 11 meses y por último como Director General durante 2 años, 1 mes y 27 días, evidenciándose que la información consignada por el participante en el concurso público en estudio en lo que respecta a lo antes indicado, se corresponde con la documentación recibida por esta Institución Contralora.

Por otro lado, a uno de los participantes se le constató que en el expediente del concurso público en estudio, no consignó las constancias de trabajo que le acreditaran la experiencia en materia de control fiscal en órganos de esta materia, así como la inscripción en el respectivo colegio profesional, por lo que el participante fue rechazado por el Jurado Calificador. No obstante, esta Institución Contralora solicitó al Contralor Municipal del municipio Simón Bolívar del estado Zulia, la certificación de cargos del participante, verificándose que cumplía con el numeral 6, del artículo 16, del Reglamento que rige los Concursos Públicos. De lo anteriormente indicado, es de señalar que el Jurado Calificador de acuerdo con las atribuciones y deberes que le confiere el artículo 34 del Reglamento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan así como realizar las diligencias pertinentes y solicitar alguna documentación necesaria, ello a los fines de resguardar la participación de todos aquellos aspirantes que efectivamente reúnan los requisitos así establecidos en el mencionado Reglamento. En este sentido se debió haber evaluado las credenciales así consignadas con el fin de verificar si el aspirante cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 16 del mencionado instrumento normativo.

Finalmente, a otro participante se le determinó una diferencia de 7,05 puntos en relación con la puntuación otorgada por el Jurado Calificador, por considerar los cargos ejercidos como: Director de Control Posterior y Director de Auditoría Municipal, ambos desempeñados en la Contraloría del municipio Miranda del estado Zulia por un lapso de 4 meses; por cuanto el Reglamento sobre Concursos Públicos establece en el artículo 37, que a los efectos de la evaluación de la experiencia laboral prevista en el artículo 36 del mencionado instrumento normativo, la misma se considerará cuando el participante haya desempeñado el cargo ininterrumpidamente por un lapso igual o superior a 6 meses.

Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que se evidenciaron fallas en el procedimiento del concurso público celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Miranda del estado Zulia, en cuanto a las formalidades previstas en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente, debido a que no se incorporaron al expediente las síntesis curriculares con los respectivos soportes de los miembros que conformaron el Jurado Calificador, ni reposa en el mismo el Oficio mediante el cual el ente convocante informará a este Organismo Contralor la fecha, diario y ubicación exacta del aviso de prensa contentivo del llamado público a participar. Asimismo, se constató que el funcionario llamado a formalizar las inscripciones no se encontraba presente el día de culminación de las mismas y que el participante que resultó ganador, no cumple con el numeral 3 del artículo 16 de Reglamento sobre Concursos: “Ser de reconocida Solvencia Moral”, por presentar un título universitario que no le fue acreditado.

Recomendaciones

- Solicitar a todos los ciudadanos que integrarán el Jurado Calificador en la fase de designación, las síntesis curriculares con sus respectivas credenciales, con el objeto de verificar que reúnan los requisitos mínimos establecidos para ejercer esta función.

- El Concejo Municipal deberá informar a este Máximo Órgano de Control la fecha, diario y ubicación exacta del aviso de prensa publicado para el llamado público a concursar.
- El funcionario encargado de formalizar las inscripciones deberá permanecer en la oficina destinada para cumplir con las formalidades de la inscripción del concurso público convocado durante el tiempo establecido para ello.
- El Jurado Calificador deberá realizar las diligencias pertinentes en cuanto a la información suministrada en las credenciales de los aspirantes, con el fin de establecer la veracidad de la documentación aportada.